2V

Libro de Actas del Ayuntamiento

años 1840.=1841=1842 y 1843

En la villa de Llanes á los veinte y quatro Julio de mil ochocientos cincuenta. Reunido el Magco Ayuntamo Constitucional en su Sala Capitular á invitacion de algunos vecinos, que pertenecen de la misma villa, han expuesto estos vecinos al Ayuntamiento se devida el reparto que ha dado al publico de la cantidad de 8220 rs. Vn. para cubrir una carta de pago librada sobre industria y Comercio á consecuencia de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por las Cortes, alegando se entre dicha carta de pago de los deudores de este Comun, á lo que ha contestado el Ayuntamto que mediante á que dichos vecinos exponentes estan á las resultas de la apremio q sufran sus compañeros por no haberse hecho efectiva la enunciada carta de pago, y ayuntes luego ninguna en clase de adelanto el importe de aquella que con premura exige la Segda Division de Operaciones á que está destinada, en cuya virtud el Ayuntamto en no fijar el reparto y hacerse efectiva la carta de pago de los deudores contribuyentes.

De cuales cosas me han requirido á mi el Secretario certifique dicho, que fecho fue en dicha Sala Capitular dia mes, y año ascrito mandado. De que certifico.

Josef Fernández Secrio

Ynsa. año. 1840.

Libro de actas y resoluciones del Ayuntamiento Constitucional de dicha villa, del citado año.

Acto Requisitorio para hacer reintegrar el Repartimiento de 122053rs. 24ms.

En Navilla á Santa á los veinte y quatro Julio de 1814.

Reunido el Mag.co Ayuntamiento Constl en su Sala Capitular á invitacion de algunos Señores propietarios de la misma villa han expuesto estos Señores al Ayuntam.to se reintegre el repartimiento que se ha dado al publico de la cantidad de 122053rs. 24ms. para cubrir una carta de pago librada sobre intendencia y Comercio, á cumplimiento de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por las cortes, alegando se cubre dicha carta de pago de los deudores de este Comun; á lo que ha contestado el Ayuntamiento q.e mediante á que dichos Señores exponentes, estan á las resultas de aquello que en fran sus Consejales por no haber hecho efectiva la enunciada carta de pago y apre-

ren luego aunque sea en clase de adelanto el importe daquella que con prenuncia exige la 2ª Division de operaciones à que está destinada, no regenera el Ayuntamiento en retirar el seguro y hacer cubrir la carta de pago de los deudores contribuyentes.

De cuales cosas me han requirido à mi el Secretario le saquase Auto publico, que fecho fué en dicha Sala Capitular, dia, mes, y año arriba notados: De todo lo que Certifico.

Jose Ferrer Secº.

Auto Requisitorio.

En la villa de Llanza à los trece de octubre de mil ochocientos treinta. Reunido el Mag.co Ayuntamiento Constitucional de dicha villa en su Sala Capitular, ha llamado à D. Franco Dalfau al efecto de que entregase à la Corporacion el importe de todas las cosas que le han llevado los mozos contribuyentes al pago de contribuciones y de los cuales se le pasó lista individual para cubrir de su importe las cartas de pago que tiene pendientes esta villa, quien enterado de esta peticion contesta el Sr. Dalfau, que todos los sobrantes despues de quedar el satisfecho de sus creditos entregará como ya ha entregado y lo hará constar por recibos à la Corporacion para el objeto relacionado: y que el obra ó siga en virtud del oficio que le pasó la corporacion; y como no ha venido tiempo aun por estar vendimiando la gente de arreglar sus cuentas, no puede dar cumplimiento à la entrega de lo que se le reclama, y en el supuesto caso de que se le obligue entregar el dinero que se reclama el Ayuntamiento, pide que se le entregue el recibo que tiene de este de la cantidad de ciento quatro Duros como lo hará constar, pidiendo en consequencia se le entregue copia de esta demanda, solicitando en su virtud se

reclamar que ynobserve por retroactiva hasta que la superioridad haya decidido este caso.

El Ayuntam.to siguiendo la conversacion que acaba de tener el Sr. Dalfau, en virtud de la orden del Sr. Governador Pol.co y de la superioridad. Y el mismo requiere al Sr. Alcalde que dentro cierta hora obligue al Sr. Dalfau á q.e satisfaga el valor de todas las cédulas que le han llevado los morosos contribuyentes, y en caso contrario hace responsable al mismo Sr. Alcalde de todos los perjuicios que por la falta de ejecucion podrian sobrevenir al Ayuntam.to pues el Ayuntam.to ha resuelto que se pague primero y despues reclame á la superioridad.

El Sr. Dalfau requiere al Ayuntamiento le entregue testimonio de esta Providencia, y que luego que se le haya entregado el testimonio satisfara con gusto.

El Ayuntamiento contesta que si tenga y cuando tenga en su poder el ingreso real de la cédula que ninguno le ha parado hoy mismo con respecto á todo que en ella se halla mencionado relativo á las alhajas que ha recibido y que por cada individuo está marcado su valor correspondiente á debito de contribuciones que se hallan adeudando los mismos individuos no tendrá inconveniente en darle el testimonio de la presente providencia que ha tomado el Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones, y lo que tiene marcado por la superioridad.

De cuales cosas me ha requerido á mi el escribano testimonio este auto publico, que fecho fue en dicha villa de Llanes y sala Capitular, dia mes y año arriba escritos. Y de todo lo que certifico.

Josef Jesus Secr.

Auto resolutorio acerca la ejecucion de los pagos de contribuciones.

En la villa de Mansá à los veinte quinto Octubre de mil ochocientos cuarenta. Reunido el Mag.co Ayuntamiento Constitucional de dicha villa en su Sala Capitular haciendo y presidiendo Ayuntamiento dijo: que ascendido las muchas amenazas que tiene el Ayuntamiento del Govierno acerca hacerse efectivas las contribuciones que tiene pendientes esta villa, ha resuelto para sacarse cumplido la responsabilidad que sobre el mismo pesa, ejecutarse, sin consideracion ni atencion alguna à todos los que no contribuyente, apremiandose al efecto al embargo de sus Bienes, muebles y raices por la cantidad que resulta en descubierto, vendiendose aquellos en publica almoneda y su producto aplicarlo en las contribuciones. A cuyo fin se interesa, que por el mencionado se requiere al Sr. Alcalde Constitucional presidente del Ayuntamiento, para que esta medida y resolucion se lleve à debido cumplimiento sin interrupcion de persona. De cuales cosas el presidido Ayuntamiento me ha requerido à mi el Secretario que de esta resolucion tome razon y el hecho fue en dicha Sala Capitular, dia, mes, y año, arriba notados: de todo lo que Certifico.

José Jener. Secr.

Auto requisitorio y contestacion del Sr. Alcalde.

En Mansá à primero Nov.e de mil ochocientos cuarenta. Reunido el Mag.co Ayuntamiento Constitucional en su Sala Capitular, el Sr. Sindico D. Rafael Soret visto de que no se cumple las providencias del Sr. Governador de Figueras de fecha 24 del proximo Oct.e por ausencia del Reg.or primero, requiere nuevamente como ha requerido otras veces mas al Sr. Alcalde presidente se exponga la ordenanza. A lo que ha contestado el Sr. Alcalde que jamas se ha cesado su autoridad de llevar à efecto cualesquiera providencia que haya resuelto el Ayuntamiento y le haya el mismo hecho instancia personal ó acompañado à las ejecuciones, ó bien pasado las notas y demas documentos que con dirigirse à procedes à ejecuciones y embargos de efectos. Y le hace muy extraña esta requisicion por parte del Sindico cuando ya le decia se estaba empleado que las mas de las veces de todas las deliberaciones del Ayuntamiento sin embargo de los recados y avisos que se

le dan por el maestro del Ayuntamiento y no asiste enagenhas. Demales cosas q̃ me ha requirido á mi el Secretario levantase auto, que fecho fué en dicha Sala Capitular: de que Certifico.

José Fermin Secº.

En Lavilla de Gerena á 4 días Nove de 1814 Reunidos

el Mag.do Ayuntamiento Constitucional en su Sala Capitular, á consecuencia del Regor Segundo, se presentó el mismo el Regor de la Compañía de Cazadores del Reg.to provincial de Guadix, y comunicó y entregó al propio Ayuntamiento, un oficio del Sr. S.r Governador de Sevilla, relativo á que dentro el precisso termino de ocho dias se hiciesen efectivas las cantidades de pago del Segundo tercio y quarto trimestre de contribuciones de esta villa, la media anualidad del Subsidio de Comercio de 1813, y el resto que falta del de 1810: apercibiendo al Ayuntam.to en caso de incumplimiento de tomar resias providencias y de poner apremiadores á los Concejales de Cantillo de S. Fernando, y dar parte de todo al Exmo Sr. Capitan Gen.l y Sr. Intendente para mayor providencia.

Demales cosas q̃ me ha requirido á mi el dicho levantase Auto, que fecho fué en dicha Sala Capitular dia mes y año arriba notados: de todo lo que Certifico.

José Fermin Secº

En la villa de Gerena, á los seis Nov.e de 1814. Convocado el Sr. Alcalde Constl. y Sr. Regidor primero del Ayuntam.to Constl. de dicha villa en su Sala Capitular, se ha llamado al Regidor Segundo, y Síndico de ella para promedio del Mozo ó Marcos que siendo no ha sido posible reunir por haberse dicho la familia de aquellos no sabian su paradero

por lo tanto la resolucion del Alcalde primero hace formal entrega al Sr. Alcalde de la lista nominal que recibia entraido de los levadores hoy mismo que entra en poder del Colector, la cual lista tenia la suma de tasinta y cinco mil quinientos diez y seis reales veinte maravedies, creyendo mas q. no fuere pasada cubrir las cantas de pago que estan libradas en contra dicha villa, pudiendo disponer para ello de la fuerza que crea à la disposicion de dicho Ayuntamiento, con el bien entendido que ni por el dia trece deste mes que fine el plazo prefijado por el Sr. S. Governador no esta totalmente la cantidad que se debe, se hace responsable de los perjuicios que podrian gravitar al dicho Alcalde Decano por falta de cumplimiento, siendo el tenia ejecutiva del mismo Ayuntamiento.

Decuales cosas el juzgado Ayuntamiento Alcalde Decano me hace requirido à mi el Secretario levantase auto, que fecho fue en dicha sala Capitular dia mes, y año arriba notados: de que Certifico.

José Fernández

En la Villa de Llanes à los nueve dias del mes de Agosto de 1810. Al efecto de hacerse efectiva la carta de pago de 82,2.s 27.s 24 mrs. que con actividad pide el Governo por el cumplimiento de lo mandado en esta dicha villa por la contribucion extraordinaria de guerra en el corriente de 1810 y tomando el parecer de los individuos de Ayuntamiento de ocho reales diarios para el cumplimiento de la citada carta de pago. resolvio que convocar el pueblo para la deliberacion del ajustado dicho cupo. Y habiendo sido lugar en

reunion en el dia de hoy, y enterado de lo concerniente y del ynjuste objeto della, se resolvio á unanimidad de votos, que se cerrase el reparto que se habia hecho para cubrir la extendida carta de pago, y que mientras se esperaba á cobrar lo mucho atrasado que en todos conceptos existen en esta poblacion, se hiciese una suscripcion voluntaria en calidad de reintegro para hacer frente á dicha carta de pago, lo q.e se regulase inmediatamente en ejecucion, resultando haber y tener adelantado los individuos que arriba se mencionan las cantidades que en cada uno de ellos se figura, y que dirante estas y por los comprometidos patrones manifestó que hizo el Ayuntamiento, se logró por fin cubrirse la carta de pago objeto de la reunion. De cuales cosas mandó á mi el Ayuntam.to levantase Auto publico, que hecho fué en dicha Villa y Sala Capitular de que Certifico.

Jose Jesus Diaz.

En la Villa de Llerena á los primeros Enero de 1816.

El Regidor Decano D. José Bayon ha presentado al Ayuntam.to el cargo y data de todo lo administrado cobrado y pagado durante el año 815, con respecto de las entregas que se le habian hecho en todas las que ha sido aumentado al Castillo de S.t Fernando, y en comisiones, habiendo resultado hecho por lo dicho en la cuenta dicho cargo y data y en lo que queda á favor del Reg.or 131 r.s 28 m.s

Sesion ordinaria del año 1818.

En la villa de Llanà à los diez dias del mes de noviembre de mil ochocientos diez y nueve: Reunido el Mag.co Ayuntam.to Com.r de esta villa en virtud de Edictos librados al efecto de cumplimentar la circular de la Junta Diocesana de la Provincia de Gerona de 30 de Set.e y 3 de Oct.e del año pp.do, ha convocado la mayoria de los individuos que forman el juego del 1 por 0 y que viven à menos de media legua de distancia, y que residen en publico: habiendo tenido lugar la reunion de estos vecinos esta mañana, y leydo estos el auto de convocatoria, y del modelo de poder que en ella acompañado, se ha resuelto por unanimidad de votos nombrar una comision en forma para presentarse à la Ylt.e Junta Diocesana al efecto de formar el juicio que ofrece aquella Ylt.e Corporacion, cuyo nombramiento ha recaido à los Sres. D. Pedro Pallarès y D. Jaime Cosp, vecinos de esta poblacion, habiendose acordado por los Sres. que firman lo siguiente, que representando la poblacion autorizan à los expresados comisionados para que en el ante dicho objeto à la reunion, proponiendo al mismo tiempo cuanto crean à las reales ordenes de las obligaciones que contraen en beneficio particular y general de los vecinos de esta poblacion. De cuyas cosas me ha requerido à mi el Sr. Escribano autor que firmo, y doy fee.

José Ferrer Esc.no

Nombramiento de mayordomo de propios y arbitrios.

En la villa de Llanes á veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho años. Estando juntos y congregados en las Casas Capitulares de ella los Señores Justicia y Regimiento de ella, como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien público de esta villa, y en especial para el nombramiento de mayordomo de propios y arbitrios de la misma para el cobro de los fondos de arbitrios del presente año de mil setecientos cuarenta y nueve, y estando así juntos como tienen dicho, por el Señor Alcalde Mayor de esta villa se propuso que en virtud de Real Provisión de su Majestad (que Dios guarde) de diez y seis de Octubre de este presente año, en que se manda que para el cobro de los arbitrios de propios y arbitrios de esta villa se nombre un mayordomo de propios, vecino de ella, que haga el cobro de los arbitrios de propios y arbitrios de esta villa, y que para el nombramiento de dicho mayordomo se junten los Señores Justicia y Regimiento de ella, y nombren para dicho empleo á Don Mariano Ballesteros, vecino de esta villa, que tiene las calidades necesarias para dicho empleo, y

Auto. En la villa de Llers a 1 veinte y uno. Lueco de mil ocho cientos y quarenta y uno. Reunidos el Mag.co Ayuntam.to Const.l de dicha Villa, en su sala Capitular, haciendo yo presente de Ayuntam.to por ante mi el Secretario fue de hecho dijo: que deseando el Ayuntamiento remunerar á los individuos que prestan servicios al mismo, y deseando conceder les las franquicias que han gozado por razon de los trabajos que mas abajo se expresaran; por lo mismo ha venido en resolver que al Nuncio Juan Carello en compensacion de los varios trabajos y servicios que ha de prestar al Ayuntamiento durante el presente año 845, se exima del pago de sus contribuciones: al Marero de dicho Ayuntamiento Juan Carello, asimismo por los muchos trabajos y servicios q.e presta y ha de continuar prestando, se exima del pago de las rejas: y á Jose Claudy y Marrasch conocido por el avi del Port por el encargo que tiene de Capitan de Puerto y de recojer los pagales y anclotes de los Buques que llegan al Puerto y presentarlos al Secretario de la Dip.n de Sanidad, por todos estos trabajos se exima del pago de todas sus contribuciones durante el presente año: De cuyas contribuciones quedan los antes dichos tres individuos por los motivos que se han expresado eximidos, no obstante de constar en los Padrones de repartos sus nombres; pues es esta la voluntad del Ayuntamiento que no tiene otro objeto q.e remunerar á los que trabajan y prestan servicios al Ayuntam.to. Y para que conste y sirve de resguardo á los interesados, me ha requerido á mi el Secretario devuelva este Auto, que firmo y de ello Certifico.

Josef Xavier Sese

Auto. Y acto continuo el propio Ayuntamiento constituido como queda dicho, considerando que los individuos que abajo se expresan, jamas contribuyen con el pago de sus impuestos con dinero efectivo, por ser todos muy miserables dese Comun: atendido á que para el servicio de pregoneros, limpia de calles agueros y otras varias cosas

Hi resecitan muna, debantare consideracion, y por lo tanto

canicas que tiene circunscripcion el Ayuntamiento, que por la dificultad que representara debe cesar en efectivo el pago de contribuciones de los individuos q. se expresaran, hacer circular à estos en el servicio de pliegos, limpia de calles y alguacil, y todas las macanicas en pago de sus contribuciones, y mediante y hacer estos individuos los consabidos trabajos, à los que los obligara el Ayuntamiento, quedaran eximidos de pagar en metalico sus contribuciones, no obstante à aquel cuota sus nombres en los recibos repartimientos: y para allanar dificultades que en lo sucesivo podrian originarse de quienes son los individuos obligados à las macanicas que dejan expresado, y quienes no, debe de circunscribirse continuar sus nombres y apellidos y oficios y quienes. Saber.

Antonio Todomingo
Felix Pages y Duran,
Felix Bordas.
Jose Pacaren y Guito.
Jose Lajo y Cabre.
Jaime Casas
Joaquin Alemany
Juan Negre y Tau.
Juan Dalmau y Rubirola.
Jaime Cervera y Mans.
Jaime Mila la Vey.
Juan Falco y Tala.
Jaime Darder.
Juan Gras.
Pedro Mallol y Raul.
Pablo Segat.
Pedro Coch y Ramoneda.
Pedro Matanges y Duña
Pedro Dagas.
Pedro Joan.
Pedro Mares.
Pedro Cervera menor
Ramon Genis.
Ramon Rigau y Nel.

Rafael Font y Pabet.
Sebastian Vaccaro y Salvador
Sebastian Corrcaus.
Vicente Conyure.
Benito Fulcara de la Villa.
Pedro de Asbunias.

Y para que conste me hago requirido á mi el Secretario Cuanto Auto, que firmo y sello Certifico.

José Ferrer Secº

Nombramiento de Relojero.

En este ayuntamiento el Ayuntamiento constituido, haciendo y representando Ayuntamto. por ante mi el Fiel de fechos dijo: que debiendo nombrar persona idonea y capaz para regir el Reloz de la parroquial Villa, y reuniendo estas calidades el Sr. Jaime Oriol vecino de la misma, ha tenido á bien conferirle el regimen y govierno de dicho reloz mediante la retribucion anual de Diez y ocho Duros, pagaderos en tercias anticipadas, siendo á cargo del regerido Sr. Jaime Oriol todo y qualesquiera reemposicion que se ofrezca durante el presente año 1818, menos las grandes que el Ayuntamiento deberá suministrarles siempre que sean necesarias y presente Oriol, acepta este encargo y promete regir el reloz como corresponde, y dejarlo corriente y arreglado al ultimo de Año, no pudiendo pretender otra cosa del Ayuntamto. que los 18 Duros, y los suyos cuando no reporte alguna avaria. De cuales cosas, el Ayuntamiento me ha requirido á mi el Secrio, de que Auto, que firmo y sello Cerrfio.

José Ferrer Secº

Sesto resolucion acerca del pago de los honorarios del Maestro.

En la villa de Marin, á los doce [illegible] de mil ochocientos cuarenta y uno. Convocado el Ayuntamiento constitucional en su sala Capitular, haciendo y representando Ayuntamiento por ante mi el Secretario de fecha dijo: que en obsequio al oficio que habia recibido del Sr. Gefe Polico de la Provincia de fecha relativo al pago de los justos honorarios del Maestro de primeras letras de esta villa, convoco á los vecinos de este año de 1840 de cuyo acto dimanada el debido para providenciar y resolver lo conveniente acerca el pago de dichos honorarios, se resolvió por fin dar cumplimiento al citado oficio, delegando al efecto el Ayuntamiento de 1840 los deberes que habian quedado procedentes de los arbitrios de aquel mismo año, con arreglo de una lista circunstanciada de los mismos: y el ayuntamiento actual en virtud de la comisión delegacion de deberes, solicitado del Maestro de primeras letras las correspondientes, pidiera contra los morosos acreedores para cubrir la deuda, habiendolas este acreditado y cobrado mismas dado por satisfecho. De cuales cosas me requirió á mi el Secretario de Ayuntamiento de que doy y dello Certifico.

José [illegible] Secr.

En la villa de Marin á 1 de Octubre de 1841. El Ayuntamiento Constitucional de la misma, convocado en su sala Capitular haciendo y representando Ayuntamiento la reunion á los efectos prevenidos del año 1840, al efecto de hacer desaparecer los recibos que habian formado del dinero que habian tomado para cubrir aquella cantidad de pago de 822 rs. 26 mrs. que el Govierno dirijió contra esta Villa para el completo del cupo que fue asignado en la misma para la contribucion estraordinaria

de guerra del año 1838, en el concepto de Comercio ó Ha-
cienda, cuya carta de pago subsiste el ayuntam.to del año de
1840, sin reparo, cuyos recibos que ha presentado el ayunta-
miento del 1840, se han canjeado, con otros q.e la encargado
aquel Ayuntam.to de la cantidad de 239 d.s 1 p.s dijo dos-
cientos treinta y nueve duros un real y treinta m.s que
abonaron ellos cuando cuba admon á los individuos
Jph.e Lamperino, Salvio Falin, y Juan Serrano Indi-
viduos del Ayuntamiento q.e fueron en el año 1839, en
cuenta de sus respect.s contribuciones, en equivalencia y á
cuenta de los 400 d.s de interesses que como á practicula-
res tomaron en la venta de finca de propios contribuciones
de sus Comens. Y para que conste el Ayuntam.to me
ha requerido le saque esta, que firmo y sello Certi-
fico.

Jose Fernandez

En la villa de Sauri à los quince de Febrero de mil ocho cientos cuarenta y uno: convocado el Mag.co Ayuntamiento constitucional de la misma en su Sala Capitular, haciendo de presidente Ayuntamiento, por ante mi el Secretario dijo: que debiendo constar legitimamente el total de repartimientos que ha hecho el Ayuntamiento por todo concepto de contribuciones en el presente año, y al mismo tiempo tener derecho él de inspeccionar la investigacion y gestion del Colector de Contribuciones D. Pedro Borch, para que al fin del año decida el correspondiente descargo ya en pagados, dinero y debito; y siendo este concejo requisito en ejecucion, asistencia y anuencia del referido Colector se ha reunido el Celador de Catastro, y se ha hallado fijar la suma de nueve mil quinientos cuarenta y seis reales vellon y un maravedi, por cada uno de los cuatro repartimientos, comprendida en cada suma el dho de aguardiente, que aunque no va comprendido con las sumas del Celador, se ha sumado por separado y se ha unido con la que se figura con el Ayuntamiento: el de la contribucion extraordinaria de guerra en el concepto de territorial y pecuaria fija por cada uno de los tres y baxa la suma de cuatro mil trescientos ochenta y seis reales diez y ocho mrs y el de idem en el concepto de industria y comercio fija la suma de tres mil seis cientos ochenta y cuatro reales veinte y ocho mrs y el de la matricula cuyo derecho tarifar fija la suma de mil seis cientos reales por vecindad. De cuyos cargos se ha hecho cargo al referido Colector Borch y ha prometido dar al Ayuntamiento el correspondiente descargo ya con documentos y en efectivo de toda la parte que cobre y en debito la parte que no cobre. De cuales cosas se ha requerido à mi el Ayuntamiento el secretario certifique, y firmo con el Colector. De que certifico.

Ramon Empera Alcalde

Francisco Sauri y Pedro Nolasco Clavo

Manuel Ferrer Regidor 1.o

Miguel Ballesta Diputado

Pere Borch Colector

José Ferrer Sec.

En la villa de Llaura à los 10 de Octubre de 1841.
Reunido el Ayuntamiento con el de la misma en su sala Capitular à la que han asistido los regidores de las poblaciones que forman la Rodalia de esta villa Cabeza de la misma, que abajo firman: al efecto de convenir las bases dictadas por S. E. la Diputacion Provincial de 29 Junio anterior inserta en el Boletin oficial de la Provincia de 30, y exhibidas en esta Sala por el Alcalde de esta villa Cabeza de Rodalia, con especial encargo de proponer à la Diputacion provincial en cuya propia villa Cabeza de Rodalia, congregados con los Comisionados y regidores de las poblaciones agregadas à esta Rodalia han resuelto y establecido las bases siguientes.

Primera: El Pueblo de Llaura se encarga del suministro de las raciones de pan, de carne de pan y legumbres, del suministro de aceite, y de los alojamientos.

Segunda: Será de cargo de las restantes poblaciones de la Rodalia el suministro de las raciones que deben recibir en la proporcion que cada una de ellas, de la tercera clase y grupo que diariamente se les designe.

Tercera: Para conocer en esta validez a juicio de la mayoria mas numerosa que siguiendo los regidores el dia festivo celebren antes de concluir el primer cabildo, volverán a reunir la poblacion de Rodalia para innovar lo que à bien

ratificar la presente contrata.

Así lo firmamos.

Pedro Alcover

Franco Pinpero

Franco Sans y Puntes Pbro de Cano

Manuel Serra Regidor Sdo

Miguel Ballesta Síndico

Rafael Cañellas Mayordomo del Puerto de la Nova

Franco Barceló Comisionado de la Salud de Cala

José Soler Comisionado de Pauá

Martí Pidero Comisionado de Sant Elena

José Dalmau Comisionado de Pollensa

Jaume Serra Comisionado de Alcudia

En la villa de Manacor à los 24 de Octubre de 1841: Reunidos los comisionados de las poblaciones de la Bailia, en virtud de lo estipulado en el capitulo treceno de la contrata que se celebró por las mismas poblaciones el dia 10 del actual, han tratado muchas cosas acerca los caminos y de la fuga de los delincuentes, y se ha resuelto por unanimidad de votos, ratificar en todas sus partes las varias establecidas en la citada contrata de dicho dia 10, cuyas bases

se ha acordado tengan valididad por todo el mes de Xbre venidero, siguiendose la obligacion de volverse reunir el domingo ante de concluir el mes de Nove para ratificar, innovar, o variar esta contrata. Asi lo firman.

Franco Pinyera Alcde Constl
El Dor Dn Fradco Saus y Surtell
Manuel Serragi Regidor 1ro
Rafael Oriol Cdo del Puesto de la Sra
Abo. n Riba comisionat
José Dalmau Comisionado de Vilar
Andreu Coll Comisionado
Jose Fuentes Comisionado Sr Silves
tre

En la villa de Llansá, a los doce Dias del Mes Reunidos los Comisionados del Ayuntamto constitucional del Pueblo de la Selva, Vilajuiga, S. Silvestre, no habiendo asistido el de la Selva D Mar Cabrut, y Cas sin embargo de haber sido aviados por oficio particular, reunidos los arriba dichos con el ayuntamto constl de esta Villa han tratado nuevamente acerca los ynconvenientes de la traza delineada, y ha resuelto por mayoria de votos ratificar en todo y en quanto las varias estipulaciones en la citada contrata de dia diez del proximo pasado: cuyas Bases se ha acordado tengan validad por todo el mes de Dicbre actual

imponiendole la obligacion de volverse a reunir los
Comisionados la ultima ficta del presente mes para
no innovar ni alterar lo presente en tanto
Asi lo firman.

Franco Gimpera

El Pbro. de Corro Franco Sans y Portell

Manuel Serrago Regidor

Rafael Viol Cdo. d al Puerto d Sta Mra

Paulino Sans Cdo de Vilajuiga

Martí Padern Alcalde de S. Silvestre

Acta electoral de Ayuntamiento

En la villa de Llanes á los 8 Dic.e de 812. Reunida la Junta de electores compuesta de los S.S. Juan Cayetano, Silverio Jalin, Pedro Bada, Ramon de Bada, Mariano Cabrera, Josef Perez y Cuevi, Ramon Diaz, Manl. Seraginmayor, y de Pablo Vega y presidida por el Alcalde Const.l de la misma, habiendo esta mañana conferenciado acerca el nombram.to de los Concejales que han de entrar á ejercer sus funciones el dia 1.o Enero de 813, segun lo dispuesto en la Circular del Gefe Superior Politico de la Provincia de fecha 23 Nov.e ultimo inserta en el Boletin Oficial de la Prov.a nº 142, han nombrado á pluralidad absoluta de votos á los individuos siguientes.

Para Alcalde
D. Pedro Tobaruela.

Para Regor 1.o
D. Manuel Seraginmenor.

Para Regor segundo
D. Juan.o Galter.

Para Regor tercero
D. Pedro Vega y Valle.

Para Regor quarto
D. Antonio Quintana.

Para Sindico
D. Damian Cosgaya y Viola.

Habiendose en seguida publicado la eleccion, y dado parte al Gefe Superior politico por el correo inmediato segun lo prevenido en la referida circular, se la entregado

acta de esta eleccion, que firma el Sr. Alcalde Presidente
é yo el Secretario que lo soy del Ayuntamiento.

El Alcalde Presidente.

Fran.co Gimpera

José Fenier Secretario

Autos del Ayuntamiento 6.t. del año 842

Nombramiento de mayordomo de arbitrios.

En la Villa de Haria à los 6 Enero reunido el Ilmo. Ayuntamiento en su sala Capitular haciendo y representando Ayuntam.to por ante mi el Secr.o Capitular firmado dijo: que debiendo nombrar depositario ó mayordomo de los arbitrios de esta Villa; y reuniendo el individuo D. Mariano Ballesta las circunstancias de abtitud integridad en el manejo de fondos, à venido en nombrar al espresado Ballesta por tal mayordomo de arbitrios, confiriendole al efecto los poderes que son menester para llevar à efecto la cobranza de los arbitrios del presente año en un todo conforme al tenor que le entregará el propio Ayuntam.to habiendose hecho saber al interesado este nombramiento à lo aceptado y à prometido al Ayuntam.to en el modo mas solemne de desempeñar bien y fielmente su empeño, como y no menos rendir al espresado Ayuntam.to cuenta cesacta de todo cuanto recaude, obligando al efecto todos sus bienes y derechos avidos y por haber, y lo firmaron todos de que certifico.

El Alcalde Constl
Pedro Tolosana

Manuel Barros Regidor de Comp.a

Juan.o Ballesteros 2.do

Tomas Becky Ballesteros 3.ro

Antonio Quintana 4.to

Dionisio Ballesteros V.no

Nombramiento de Colector.

En la villa de Llanás á [illegible] de [illegible] de 1842. Reunido el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma con los Regidores, [illegible] que componen dicha corporacion, dijo: que siendo de las atribuciones de esta, proveer de Colector que recaude los repartimientos que se hagan para atender á los gastos municipales, y de [illegible] que el que ha desempeñado este encargo, Pedro Boch, ha cesado en el mismo, por haber cumplido el tiempo de su nombramiento, y [illegible] el individuo Pedro Boch Propietario de la referida villa, la responsabilidad de la integridad y demas circunstancias necesarias, la acordado abriendo pliego Ayuntamiento nombrar por tal colector Propietario al referido Pedro Boch, dandole las facultades necesarias para recibir y cobrar las contribuciones que se fijen á los vecinos de la misma, conforme á la tarifa del que le entregara el Ayuntamiento saliente de las partidas cobradas por corresponsientes recibos, y la responsabilidad que contrae Boch, por las que resultasen de su trabajo, previene el Ayuntamiento abonar al referido Boch.

Y presente Boch acepto el cargo de colector, y promete observar exactamente el Ayuntamiento, rendir de todas las partidas que cobre, y dar cuenta y razon al mismo de aquellas, siempre que el Ayuntamiento la solicite: obligando al efecto todos sus bienes y muebles y raices habidos y por haber. Asi lo otorgan y firman: de que certifico yo el Secretario.

Instalacion de la Comision local de instruccion primaria

En la villa de Manacor á los doce dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. Reunido el Ayuntamiento Constitucional en casa la Capitular, haciendo yo de secretario segun lo prevenido por auto de este dia de anoche, dijo: que segun lo prevenido y ordenado en el Plan general de instruccion primaria, debe procederse á la instalacion de la Comision local, y habiendo sido nombrado con fecha de la eleccion en los individuos siguientes, del Sr. Alcalde Presidente, de D. Damian Bordoy Sindico, de D. Pedro Antonio Cirer Secretario, de D. Francisco Ginard, y D. Pedro Bosch Riquer. Cuyo nombramiento habiendo sido hecho saber á los interesados fueron de conformidad del mismo enterados. Y para que asi conste lo firmamos el Ayuntamiento, levante acta que firmaran, y de ello certifico.

José Ferrer Vela.

Nombramto de Conductor, Macero, y Cabo de Presos.

Acto continuo el referido Ayuntamiento constituido como queda dicho por ante mi el Secretario dijo: que deseando recompensar á los individuos que prestaran servicios al Municipio y deseando conocer la sangre fria que han manifestado por razon de la Guerra pasada que mas abajo se expresaran, ha venido por lo mismo en resolver que al Nuncio Jaime Carella en consideracion de los trabajos y servicios que ha prestado y ha de prestar al Ayuntamiento durante el que rige este año 1852 que queda eximido del pago de su contribucion ver. Al Macero Francisco Carella por su salario de mil reales se le guarde recibir de cada parte doce Duros, de cada dos pares de zapatos y de cada par medio, quedando ademas eximido de satisfacer su contribucion ver. Y á José Manuel

concedida por Alvi. de Stort por el encargo q.
se le confirió de Cap.n de Puerto, y recoger los papeles, Manifiestos de los Buques que llegan al Puerto, y que entrarlos al Secretario de la Diput.n de Sanidad por todos estos trabajos, se le contribuye del pago de sus contribuciones durante el presente año. De cuyas contribuciones quedan los demas dichos Vecinos por los motivos q.e se han expresado exentos de satisfacerlas no obstante de que corre en los libros levantados del contrabando sus nombres, y por ser esta la voluntad del Ayuntam.to q.e no recida à otro objeto que reconocerlas como es muy justo à los que gozan iguales gracias à este Comun. Y para que conste y sirve de resguardo à los interesados, se ha requerido à mi el Secretario de Ayuntamiento levante Acta, q.e firmo, y de ello certifico.

José Fossier Secr.o

Nombramiento de Relojero.

En Consistorio el Ayuntamiento, hacienda y presidiendo Ayuntamiento, por ante mi el Secretario dijo: que debiendo nombrar persona idonea y capaz para regir el Reloj de la presente villa: y pretendiendo estas circunstancias el Sr. Jaime Oriol vecino de esta villa ha venido à servir el Ayuntamiento concederle el regimen y govierno de dicho Reloj mediante la retribucion anual de diez y ocho Duros pagaderos en tres tercios apuntigiados, viniendo à cargo del referido Sr. Oriol toda y cualesquiera composicion que se ofresca en aquel durante el presente año 1842 menos las cuerdas, que el Ayuntamiento deberà suministrarlas siempre que sea necesario. Y presente Oriol acepta este encargo, y promete regir el Reloj como corresponde y dejarlo corriente y arreglado al ultimo de Enero, no pudiendo pretender otra cosa del Ayuntam.to que los 18 Duros, y las cuerdas cuando se le ofrezcan à valerse alguna. De todo lo cual el Ayuntam.to me ha requerido à mi el Secretario levante Acta, y de ello certifico.

José Fossier Secr.o

Acto continuo, el propio Ayuntamiento reunido en su sala Capitular hoy 2a feb.o de 1812, en la

que han asistido los Comisionados del Pueblo de Vilafant, San Vilajuiga y San Silvestre, habiendo faltado los de las villas de la Selva de Mar y Boadella de la Selva sin embargo de haberse convocado à la convocatoria por medio de oficios; se ha leido la contenida que se celebró el dia diez corriente y se ha resuelto por unanimidad de votos ratificar aquella contesta. Habiendo examinado y liquidado los suministros que tiene hecho el Ayuntam.to de Llers de trigo, cuyos suministros han de reembolsar los pueblos de la vedalia conforme el art.o 2.o de dicha contesta han acendido à 93 p.s habiendose resuelto se proceda al reparto de esta cantidad entre todos dichos poblaciones à proporcion de sus vecinos, comunicandose à las mismas el reparto para su pronta soberenia. Asi lo firmaron.

El Alcalde Presidente.

Francisco Salvat R.t 2.do

Jaime Beck y Valls Regidor

Antonio Juintana R.t 2.do y 4.o

Bernardo Condeltas R.t 1.o

Juan Macau Comisionat de Pau y vilagut

Jph Basile Comisionat de Vilajuiga

Francisco Noguera Comisionado de S. Silvestre

Acta electoral de nombramiento de Ayuntam.to

En la Villa de Llansá á los ocho Dic.e de 1842: Reunida la Junta de electores compuesta de los Señores D. Franco Gispert, D. Pablo Pagés, D. Pedro Juliana, D. Mariano Ballesta, D. Salvio Falcó, D. Pedro Borell, D. Juan Serrallonga, D. Rafael Trabalier, y D. Ramon Prat, y presidida por el Alcalde Constl de la misma, habiendo esta sido conferenciado acerca el nombramiento de los Concejales que han de cesar á ejercer sus destinos el dia primero Enero del proximo año 1843 segun lo dispuesto por el M. I. S. Gefe Superior Politico de la Prov.a de fecha 4 Nov.e proxd.o inserta en el Boletin oficial nº 133 han nombrado á pluralidad absoluta de votos á los individuos siguientes. Saber

Para Alcalde
D. Esteban Falcó.

Para Regor 2º el que es actualm.te Segundo.
D. Franco Galicer.

Para Regidor Segundo.
D. Juan Deu y Garcés.

Para Regidor Tercero el q.e es actualm.te 1º
D. Antonio Serrallonga y Fondevila.

Para Regidor Cuarto.
D. Juan Ferrer y Subert.

Para Síndico.
D. Ciriaco Vidal.

Habiendose en seguida publicado la eleccion, pasó pase al Gefe Superior Politico de la Prov.a por el correo inmediato. De cuya eleccion me ha requerido el Alcalde Constl presidente, levanté esta, que firma: y de ello certifico.

El Alcalde Constl
Pedro Tolrá y [illegible]

José Fenosa Secr.o

No ha tenido efecto esta eleccion, por orden Superior.

Fenosa Secr.o

La Junta de los Electores ante dichos, reunida en el dia de hoy à consecuencia del Recurso presentado por D. Lucas Galio y D. Juan Urela el primero por que se le escluyese de Alcalde por el parentesco que media entre el y el actual Regor primero D. Manuel Serapio en grado de primos hermanos carnales; y el otro por ser Fiador del Arrendado de los Rios de Carnes de esta Villa en el presente año 842. ha resuelto la Junta conocer à Galio del cargo de Alcalde, nombrando en su lugar como lo ha verificado à D. Pablo Pages. No habiendo lugar à la declaracion de Urela, quedando el y los demas que nombraron el dia 8 del actual cada cual en el uso de sus empleos à que fueron elegidos. De cuales cosas el presente Escribano de Ayuntamiento ha requerido à mi el Secretario del mismo levante acta, que firmo en la Sala Capitular del Juzgado Ayuntamiento en Blanca à once Dic.e de 842. Los firmo dicho Sr. Presidente de que

D. Alcalde Conste

Jose Fernandez Secretario

No habiendo efecto esta diligencia por orden de la preinserta.

Fernandez Secretario

En la villa de Llerena á los 27 de febrero de 1812. El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la misma reunido en su sala capitular, haciendo y representando Ayuntamiento, por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que á consecuencia de la circular de la Diputacion provincial de Sevilla de fecha 13 del actual, inserta en el Boletin oficial no. 20, relativa á cubrir el cupo del reemplazo de substitutos para el actual reemplazo del Exercito y la reserva por cuia razon absolutamente ingurible que por sí solos, puedan soportar tan pesada carga los mozos solteros y viudos sin hijos de la edad de 18 á 25 años como, unicos concurrentes á reemplazar el todo; é inteligenciado de la facultad concedida á los Ayuntamientos para hacer contribuir, no solo á los que pasaran de la referida edad á 25 años, sino tambien á los demas vecinos cabezas de familia en calidad de auxiliares, y al efecto pues de que declaracion cada uno de los vecinos cabezas de familia para acudir á tan loable objeto, ha resuelto el Ayuntamiento convocar por medio de pregon y aviso particular á todos los cabezas de familia de esta villa, al solo efecto de encargarles el medio de reemplazar por medio de substitutos el mencionado servicio; y habiendo tenido lugar la convocatoria en el dia de hoy, ni el domingo pasado, y habiendo estado todos los convocados de la antecedente citacion, de que doy fe. la disposicion provincial se ha resuelto por la mayoria del pueblo sin embargo de los avisos y pregones particulares nada se ha podido resolver por no haber asistido á ellos ningun individuo. Y para que conste me ha requerido á mi eleccion el Ayuntamiento de que doy fe. Antonio que firmo y de ello certifico.

José Fernandez

En la villa de Luna á los 13 de Mayo de 1812.

Reunido el M.I. Ayuntamiento Constitucional
Capitular haciendo y de costumbre Ayuntamiento
al objeto de resolver lo mas conveniente en el uso
de los fueros del año 1808 derivados á la usurpacion
del Trono y Reyno la Comision nombrada por
los Cuerpos de guarnicion de la dicha villa para
dar á luz y publicar el Manifiesto de S.M. y habiendo
tenido lugar la conducta observada en los
pueblos de la Provincia de Soria por el Exmo. Sr.
Gral. en Gefe de la 4ª. Division del Exercito
del Centro, y de la que ha observado el Exmo. Sr.
Gral. en Gefe de la 2ª. Division del mismo Exercito
con motivo de la insurreccion de la ciudad
de Soria, y de la resistencia que ha hecho á la entrada
de dicho Exercito, y habiendo oido sobre el Ayuntamiento con
forme lo exige de su celo por el servicio de S.M.
y bien de sus Pueblos, y que ha de ser, juro
por Dios y una Cruz de palo, como Christianos
viejos, cumplir fielmente con las obligaciones de
tales, y de este Juramento lo que se ha hecho
y pasado á mi cargo lo firmé con los de ella
de que doy fee.

José Jerónimo

En la villa de Llanes á los 20 de Marzo de 1812. Con-
curre el oficio del Sr. D. José Lopez Tolivio de la Pro-
vincia de fecha 10 de Marzo del corriente año. Reunido el
Mag.to Ayuntamiento en la casa de la misma en sesion
pitular en la que han comparecido los individuos de la Sr.
Sr. Comisionados de S. M. para instalar el Consejo de
Subordinacion y Disciplina; cuyo Consejo se ha instalado
habiendo recaido la eleccion de vocales del Consejo en la
Comp.a de Soltera en los individuos Joaquin Ortiz de
Sesma del, Geronimo Sesma del, Rafael Cuerna, Ma-
reo Villanueva, y Alejandro Gonzalez, y por la Compa-
de Casados D. Pablo Lagüera, Juan Cuerda, Francisco Noriega
D. Pedro Escagedo, D. Francisco de Villoria, y Mar-
tin José Mazon, habiendose hecho la eleccion con la
Solidad absoluta de votos. De cuyo acto reunidos
requerido á mi el Secretario testimonio de lo que
certifico.

[signature]

En la Villa de Llanes á los 27 de Abril de 1812. El Mag.to Ayun-
tamiento Constitucional de la misma, reunido en sala Ca-
pitular, haciendo y representando Ayuntam.to por ante mí
el Secretario fiel de fechos digo: que á consecuencia de la
circular de la Diputacion Provincial de Asturias de
fecha 13 del actual inserta en el Boletin oficial nº 20 de esta
va á cubrir el cupo de reemplazo de suministros para el actual
reemplazo del exército y su reserva por un radio absolutam.te
imposible que por sí solos puedan negociar tan pesada
carga los mozos solteros y viudos sin hijos de la edad de
18 á 25 años como unicos concurrentes si se realizaba el
sorteo; é inmediatamente no tienen facultad los Ayuntam.tos
para hacer contribuir no solo á los que pasan de la edad
de 25 años, si que tampoco á los demas vecinos casados
ó familiares en calidad de asistidos; y al efecto que

de que dexa hecha relacion de todo lo anteriormente obrado y se ponga à su pronta realizacion, ha resuelto el Ayuntamiento convocar por medio de pregon y edicto à todos los vecinos de esta villa, al solo objeto de recojitar el medio de desempeñar por medio de subsidio el mencionado reintegro, y habiendo tenido lugar la convocatoria en el dia de hoy ya las cuatro y cuarto de su tarde, se ha resuelto por los señores presentes à una unanimidad de votos, que se recargue una cuarta parte del importe de los habitantes sobre el territorial, y las restantes partes de aquel importe lo aporten los mayores contribuyentes à la ynteligencia de que la edad de 18 à 25 años, contribuyan no en tanta cantidad como los comprendidos en la mayor edad de 25 años à 36 que no paguen ninguna parte del consepto territorial, procediendose en ambos regulares segun las posibilidades de cada particular al conocimiento y prudencia de los peritos de cada clase à una de los señores que componen el Ayuntamiento.

De cuales cosas se me ha requerido à mi el Secretario del Ayuntamiento les asiente auto, y de ello certifico.

Jose Fernandez

En la villa de Utrera, à los 14 dias de Mayo de 1842. Convocado el mag.co Ayuntamiento Constitucional en Sala Capitular, haciendo y representando Ayuntamiento: por ante mi el Secretario dijo: que habiendo sido informados de la cuelda de los vecinos de un bandido que se habian pasado à Antequera con todo el ganado vacuno perteneciente à los vecinos de esta villa para obligarle à satisfacer las reses del pueblo del citado bandido, se resuelve, se claman socorro y auxilio à Juan Corella y à Vicente Corella ambos propietarios de esta dicha villa fiadores del citado bandido, para se requiriesen formalmente que como à tales y en virtud de la obligacion contraida por ellos à favor de este Comun satisfaciesen el importe recibido por el citado, y habiendo los dichos Corella comparecido ante este Ayuntamiento el uno y el otro del mismo se ha requerido formalmente satisfaciesen por todo el dicho punto las reses que se estaban adeudando del defendido asiendo, bajo apremio de ejecucion. De cuales cosas me ha requerido à mi el Secretario auto que firmo y de ello certifico

Jose Fernandez

Acta Electoral nombram.to de Ayto de 1823.

En la villa de Sarriá á 10 de Enero de 1823. Reunida la junta de electores compuesta de los S.S. D. Pablo Pagés, D. Rafael Trabulsera, D. Ramon Sala, D. Manuel Serrajo, D. Mariano Cordellas, D. Pedro Forch, D. Jose Garrido, D. Pedro Fulcara, y D. Juan Lacarcu y Valls, presidida por el Alcalde D. Pedro Poliduras, habiendo conferenciado acerca el nombramiento de Concejales que han de tomar posicion de sus destinos el dia 1 de Enero entrante, han nombrado á pluralidad de votos, á los individuos siguientes.

Para Alcalde

D. Pedro Cerdaguer.

Para Alcalde primero el S.r Pera segundo

D. Francisco Falker.

Para Alcalde segundo.

D. Jose Saubet.

Para Alcalde tercero el S.r Cercanco.

D. Antonio Quintana.

Para Alcalde quarto.

D. Lorenzo Pla y Blanch.

Para Sindico.

D. Martin Escayolas.

Habiendo recaido publicada la eleccion y dado parte al Gefe Superior Politico de la Provincia. De cuya eleccion remite la requisito á mi el Secretario del Ayuntamiento levantase acta, que firma el precidente, y sello constitucional.

El Alcalde

Jose Fenner Secretario

Y también certifico como en cumplimiento del artículo 3.º el ayuntamiento nombrado á las doce de la mañana tomara posesion de su destino.

Fenner Sc.

Actas y Resoluciones del Ayun.to de 1843.

Nombram.to de Corredor marino y Cap.n de Puerto.

En esta villa de Llanià à 19 de nueve bre de 1843. Constituido el Ayuntam.to con.l de este mismo sitio en su Sala Capitular haciendo y representando Ayuntam.to por ante mi el Secretario dijo. que deseando remunerar à los individuos q.e prestan servicio al mismo, y deseando concederles las franquicias que han gozado por razon de los trabajos q.e mas abajo se dirán, han venido por lo tanto en nombrar por Corredor à Jaime Castelló y à Francs Castelló jun.r Marino; y à Jose Canyelles dit Avi del Port por Cap.n de Puerto, à los cuales se les concede las franquicias necesarias. Y para los trabajos que ha de prestar el Corredor al Ayuntamiento, se le exime del pago de sus contribuciones durante el presente año; al Marino en ratificacion del ingrato trabajo que tiene, se le gratifica con la cantidad de cinco duros, y de otros tres duros por el pago de sus contribuciones. Y à Jose Canyelles en remuneracion del encargo q.e tiene de recoger de los Buques q.e lleguen al Puerto, y llevarlas al Sitio de Sanidad, queda libre de sus contribuciones durante el presente año. Y para que conste firme de resguardo à los interesados, mediante firmado à mi el dicho del Ayuntam.to Usante que firmo dicho Señor y de ello certifico.

El Alcalde Presidente.

Pedro Verdaguer

P. A. de S. E.

Jose Fernandez

Nombramto de Mayordomo de arbitrios.

Acto Continuo xecunido en su Sala capitular el expresado Ayuntamto, haciendo y xeprexentando Ayuntamto por ante mi el Secretario dijo: que debiendo nombrar depositario ó Mayordomo de Arbitrios de esta villa, y recayendo en Dn. Ramon Ballesta las circunstancias de aptitud, integridad y regonsabilidad suficiente; haviendo en nombrar al prosmo Ramon Ballesta por tal Mayordomo de Arbitrios; confiriendole los poderes necesarios para cobrar los arbitrios del presente año, librando de las partidas cobradas el oportuno recibos. Cuyo nombramto habiendose hecho saber al expresado Ballesta, lo ha aceptado y ha prometido fielmente portarse bien en el desempeño de su nombramto, y dar correspondiente las cuentas de lo cobrado y pagado. Para lo qual nombro obliga sus bienes muebles y raices habidos y por haber. En cuyo firmeza: de que certifico yo el Secretario.

El Alcalde Presidte del Ayuntamto.

Pedro Verdaguer

Ramon Ballesta

P. A. D. A. G.
Jose Fernandez Sno

Nombramto de Colector de Propios.

En la villa de Llanes á 19 de Enero de 1813.
Reunido el Ayuntamto con el Sr. Presidente de la misma, haciendo y representando Ayuntamto por ante mí el Secretario dijo: que debiendo nombrarse Depositario Colector para la cobranza de los arbitrios, y considerando por mejor de ellos, integridad, y responsabilidad del individuo Pedro Bosch Capitulación de dicha villa, hacen nombrar al mismo Bosch por tal Colector Depositario, confiriendole la facultad necesaria para cobrar de cuantos vecinos la adeudasen, que deberán y tengan que satisfacer por concepto de sus contribuciones, librando los recibos oportunos. Este nombramto le fue hecho saber al referido Bosch de cuia aceptado, mediante que el Ayuntamto le exceptua de cien reales diarios que gozaba de, que para la dcha cobranza se le asigne de los derechos que cobren el diez y medio por ciento de lo que recaude. y de los deudores ó deudores en caso de deuda se le asigne el diez y medio por ciento por la misma cantidad, y cinco mil reales vellon, cuyo 1/2 lo cobrará en cada uno; para lo que se le dan las instrucciones convenientes, y el mismo se obligó en el desempeño de su encargo: dar las cuentas exactas y legales; á cuya obligacion obliga sus bienes presentes habidos y por haber: de lo que yo el infrascripto Secretario de que certifico.

El Alcalde Corregidor Presidente

Pedro Bendaquez

Juan Walter Regidor Decano

Antonio Quintana Regidor 3o

Lorenso Be Regidor 4o

Nombramto de Secretario.

En la villa de Sanlucar à veynte nueve dias de Enero de 1813. El Mag.co Ayuntamto constitucional de dicha villa reunido en su sala capitular haciendo y representando Ayuntamto la dicha que debiendose nombrar Secretario de Gobierno; corresponde à D. Jose Ferrer las calidades necesarias de habilidad y desempeño, la reunen nombrar al mismo Ferrer, por tal Secretario de Ayuntamto dandole posesion de la atribuciones con que debe ejercer, juramento que hizo legalmente en cuyo exercicio de su instituto. Cupacion de su cargo hasta poderse el Ayuntamiento restituir à fijar la residencia de nuestro augusto Rey y hacerle pasar de la retribucion de seis por ciento q.e tiene asignado el Ayuntamto por orden de S.M. fecha de 8bre sobre la cobranza: y habiendose hecho saber este nombramto à Ferrer, lo recogio y juramentado al Ayuntamto prometio bien y fielmte en el desempeño de su instituto de Secretario, que firma y firma con el Ayuntamto

Pedro Verdaguer

Franco Xavier Srio Decano

Antonio Quintano Regidor 3o

Lorenzo Bes Regidor 4t

Anto Escarpante Sdo

2V